



## JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

06 de Mayo de 2024

**DEMANDANTE:** JULIAN DARIO ARBOLEDA VIANA  
**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES, PROTECCION S.A.  
**PROCESO JUDICIAL:** 050013105017-20240003000  
**TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

Vencido el término del traslado de la demanda de la referencia, se tiene que las demandadas **COLPENSIONES y PROTECCIÓN**; a través de apoderados judiciales presentaron de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L., las contestaciones de la demanda, siendo procedente su admisión, y reconocer personería a los abogados que representarán a las entidades.

De otro lado, mediante memorial presentado el 25 de abril de 2024 (archivo 15 del expediente), la parte actora presenta reforma a la demanda solicitando nuevas pruebas.

Al respecto, el artículo 28 del CPLSS, indica:

*“...La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los **cinco (5) días** siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la reconvención, si fuere el caso.*

*El auto que admita la reforma de la demanda, **se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.**”* (Negrillas del Despacho).

Por su parte, el artículo 93 del C.G. del P. aplicable al procedimiento laboral por remisión del artículo 145 del CPLSS prevé lo siguiente:

*“... 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que se fundamenten, **o se pidan o alleguen nuevas pruebas.** (...).”* (Negrillas del Despacho).

Así las cosas, cumpliéndose los presupuestos para su procedencia, se **ADMITE** la reforma de la demanda solicitada por la parte actora; ordenándose la notificación de presente admisión por ESTADO. Córrese traslado a las demandadas por el término de **cinco (5) días** para su contestación. Remítase por parte del Despacho el escrito de reforma a la demanda, a los buzones de correo electrónico de las apoderadas judiciales que representan los intereses de las demandadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

**DE MEDELLÍN;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ADMITIR** las contestaciones de la demanda presentadas por **COLPENSIONES y PROTECCIÓN**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO. RECONOCER** personería para actuar en representación de la demandada COLPENSIONES, a la abogada SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR identificada con T.P. 225.677 del C.S. de la J; y de PROTECCIÓN, a la abogada VANESSA LICETH BELLO SALCEDO, identificada con T.P. 312.881 del C.S. de la J; en la forma y términos de los poderes conferidos.

**TERCERO: ADMITIR** la reforma a la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogada en ejercicio por JULIAN DARIO ARBOLEDA VIANA, en contra de **COLPENSIONES y PROTECCIÓN**.

**CUARTO.** De conformidad con lo reglado en el artículo 28 del CPTYSS. La presente providencia se notifica a ambas partes por estados.

**QUINTO.** Se corre traslado a las entidades demandadas de la reforma a la demanda por el término de cinco (5) días para su contestación. Remítase por parte del Despacho el escrito de reforma a la demanda, a los buzones de correo electrónico de las apoderadas judiciales que representan los intereses de las demandadas.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2f303186bb086f7be4992f477ff007e5d180f676899d089d973fac54c8a1d5a**

Documento generado en 06/05/2024 01:34:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**